



ASUNTO: PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE GRANADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.

INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación con el asunto de referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante) y artículo 54-1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones de Régimen Local vigentes (RDLvo 781/86), esta Intervención informa:

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación y normativa aplicable, a la que se adecua el expediente, es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones de Régimen Local Vigentes (RDLvo 781/86).
- Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la LRBRL (Ley 27/2013).
- Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 48 al 55, 162 al 171 (Sección 1ª, Capítulo I, del Título VI)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI de la LRHL (RD 500/90)
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por la que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local
- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (modificada entre otras por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de *Reformas Para el Impulso a la Productividad*) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el artículo 189-2 del TRLRHL, regulador de determinados aspectos de dicha materia
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEP).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante Orden HAP 2105/2012), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Reglamento de Control Interno de esta Diputación, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 20 de mayo de 2.006 y publicado en el B.O.P. de fecha 1 de agosto de 2.006, en tanto que el informe de fiscalización que en él se recoge se ha de hacer sobre las operaciones que han de constituir la ejecución del Presupuesto que se aprueba, cerrando con ello el ciclo presupuestario que se inicia. (RCI).
- La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, será tenida en cuenta como posible orientación y referencia, dado su carácter de Ley exclusivamente de aplicación en la Administración General del Estado (*"al sector público estatal"*, artículos 1 y 2).
- Además el expediente se habrá de ajustar a cuanto al efecto disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2015 o la normativa que en defecto de esta y a sus mismos fines se dicte.

Aunque carecen de cualquier rango normativo se han de tener en cuenta dado su carácter orientador también:



- Las Notas para la apertura contable el 1 de enero de 2015 (modelo normal, versiones de julio y octubre de 2014), elaboradas por la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE), al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria de la Orden /1781/2013 (en adelante Notas para la apertura Contable).
- El Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones locales” elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, en el que se lleva a cabo una aproximación al déficit valorado de acuerdo a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95) (En adelante el Manual)

SEGUNDO.- PRECEPTIVIDAD DEL INFORME

Este informe es preceptivo por establecerlo así el artículo 168.4 TRLRHL y el artículo 18.4 del RD 500/90, destacando de este último:

4. Sobre la base de los Presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el Presidente de la Entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada en el Artículo 12 y en el presente Artículo, el Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación inicial, enmienda o devolución.

*La remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo **no inferior a diez días** e informado antes del 10 de octubre.*

Además, algunos extremos del expediente deben ser objeto de especial examen por parte de la Intervención, especialmente los que guardan relación con los preceptos contenidos en la LOEP, recayendo igualmente sobre el Interventor la obligación de remisión de determinada información sobre el particular al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

1.- Con carácter previo, y en este ejercicio debería de haberse hecho antes, pero no habiendo sido así, se ha de hacer en la misma sesión o acuerdo en que se incluya la aprobación del presupuesto, el Pleno debe aprobar el Límite de gasto no financiero y ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30-1 de la LOEP.



Artículo 30. Límite de gasto no financiero.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Este extremo se recoge en la propuesta de aprobación del expediente suscrita por la Señora Diputada de Economía, Fomento y Contratación en la cifra de **220.843.251,39 €**, y deberá ser objeto de específica aprobación por el Pleno.

También Establece la LOEP que

Artículo 5. Principio de plurianualidad.

La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.

Artículo 29. Marco presupuestario a medio plazo.

1. Las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

2. Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

3. Los marcos presupuestarios servirán de base para la elaboración del Programa de Estabilidad.

El Plan presupuestario a medio plazo se ha establecido en expediente aprobado por Resolución de la Sra. Delegada de Economía, Fomento y Contratación el día 21 de marzo de 2014 (Resolución número 000829), habiendo dado traslado del mismo esta Intervención



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (en adelante Ministerio) en los términos fijados en dicha resolución.

2.- Corresponde al Pleno, por mayoría simple, la aprobación del expediente de Presupuesto, tal y como establecen los artículos 33.1, 47 y 112 de la LRBRL y 168 TRLRHL.

Dicho trámite requiere de su aprobación inicial, según dispone el artículo 169.1 TRLRHL, tras la cual se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y se habilitará un plazo de 15 días para que los interesados a los que se refiere el artículo 170 de la citada Ley, puedan presentar reclamaciones por los motivos que en dicho artículo se recogen. Transcurrido dicho plazo sin que aquellas se presenten, a tenor de lo dispuesto en dicho artículo 169.1, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, en caso contrario, si se presentan alegaciones y/o reclamaciones, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

El Presupuesto definitivo precisará para su entrada en vigor de la previa inserción de un resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 169-3 y 5 TRLRHL), debiéndose tener en cuenta lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL¹.

Asimismo debe ser objeto de aprobación y publicación la plantilla de personal y en su caso, la Relación de Puestos de Trabajo (artículo 126 y 127 RDLvo 781/86, recogidos literalmente más adelante).

Una vez formado el Presupuesto General de la Corporación, e informado por la Intervención, se estará a la tramitación dispuesta en el artículo 169 del TRLRHL y en el Reglamento Orgánico de la Diputación², esto es:

1. Aprobación inicial, exposición al público y aprobación definitiva en los términos antes dichos.

2. La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presente Presupuesto, se considerará automáticamente prorrogado

¹ 2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. ...

² En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados de esta organización.



INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

el del ejercicio anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. **La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior** o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados, y se realizará con los requisitos y límites previstos en el art. 21 del R.D. 500/1990.

3. *El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado en el «Boletín Oficial» de la Provincia en los términos antes expuestos.*

4. *Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al «Boletín Oficial» a que se refiere el apartado anterior.*

5. *El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en el BOP.*

CUARTO.- CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del TRLRHL, el Presupuesto General de la Diputación de Granada está integrado por:

- a) El Presupuesto de la Diputación Provincial.
- b) Los Presupuestos de sus Organismos Autónomos: Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI), Patronato García Lorca, Patronato Provincial de Turismo, Servicio Provincial Tributario (SPT) y Agencia Provincial de Extinción de Incendios (APEI).
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades de capital íntegramente público (provincial): Viviendas Sociales de Granada S. A. (VISOGSA) y Granada Desarrollo Innova.

El Resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos es el siguiente:

1.- Presupuesto de la **Diputación de Granada;**

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	7.398.360,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	10.845.250,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	25.438.907,99
Cap. IV. Transferencias Corrientes	156.688.269,60
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	185.402,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	12.526.659,24
Cap. VIII. Activos Financieros	2,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	20.000.000,00
TOTAL PRESUPUESTO	233.082.850,83
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	71.010.639,18
Cap.II. Gastos en b. Ctes. y servicios	38.321.588,26
Cap.III. Gastos financieros	3.335.041,68
Cap.IV. Transferencias corrientes	47.177.620,31
Cap.V. Fondo de Contingencia	15.762.272,74
Cap.VI. Inversiones reales	25.545.572,88
Cap.VII. Transferencias de Capital	9.814.773,04
Cap.VIII. Activos Financieros	2,00
Cap.IX. Pasivos Financieros	20.172.250,23
TOTAL PRESUPUESTO	231.139.760,32

Arroja un Superávit de

1.943.090,51

**2.- Presupuesto de Centro de Estudios Municipales y Cooperación Internacional (CEMCI):**

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	419.990,00
Cap. IV. Transferencias Corrientes	570.410,00
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	4.000,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	15.000,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.009.400,00

ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	725.060,32
Cap.II. Gastos en b. Ctes. y servicios	225.139,68
Cap.III. Gastos financieros	1.000,00
Cap.IV. Transferencias corrientes	14.200,00
Cap.V. Fondo de Contingencia	0,00
Cap.VI. Inversiones reales	29.000,00
Cap.VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap.VIII. Activos Financieros	15.000,00
Cap.IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.009.400,00



3.- Presupuesto del Patronato Provincial Federico García Lorca;

INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	19.500,00
Cap. IV. Transferencias Corrientes	330.592,00
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	100,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	0,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	350.192,00

ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	277.546,46
Cap.II. Gastos en b. Ctes. y servicios	68.745,54
Cap.III. Gastos financieros	0,00
Cap.IV. Transferencias corrientes	400,00
Cap.V. Fondo de Contingencia	0,00
Cap.VI. Inversiones reales	3.500,00
Cap.VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap.VIII. Activos Financieros	0,00
Cap.IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	350.192,00



4.- Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	54.818,56
Cap. IV. Transferencias Corrientes	2.384.690,10
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	1.500,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	0,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.441.008,66

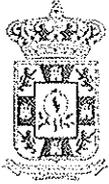
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	973.989,92
Cap.II. Gastos en b. Ctes. y servicios	1.280.731,74
Cap.III. Gastos financieros	250,00
Cap.IV. Transferencias corrientes	123.950,00
Cap.V. Fondo de Contingencia	0,00
Cap.VI. Inversiones reales	46.087,00
Cap.VII. Transferencias de Capital	16.000,00
Cap.VIII. Activos Financieros	0,00
Cap.IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.441.008,66



5.- Presupuesto del **Servicio Provincial Tributario**

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	7.025.707,53
Cap. IV. Transferencias Corrientes	0,00
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	502.286,47
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	6,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	7.528.000,00

ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	4.616.770,37
Cap.II. Gastos en b. Ctes. y servicios	1.917.002,00
Cap.III. Gastos financieros	262.012,00
Cap.IV. Transferencias corrientes	480.000,00
Cap.V. Fondo de Contingencia	95.000,00
Cap.VI. Inversiones reales	157.209,63
Cap.VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap.VIII. Activos Financieros	6,00
Cap.IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	7.528.000,00



6- El Presupuesto de la **Agencia Provincial de extinción de Incendios (APEI)**

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	0,00
Cap. IV. Transferencias Corrientes	2.511.896,73
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	0,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	4.500,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.516.396,73

ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	2.157.376,73
Cap.II. Gastos en b. Ctes. Y servicios	348.020,00
Cap.III. Gastos financieros	0,00
Cap.IV. Transferencias corrientes	0,00
Cap.V. Fondo de Contingencia	0,00
Cap.VI. Inversiones reales	6.500,00
Cap.VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap.VIII. Activos Financieros	4.500,00
Cap.IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.516.396,73



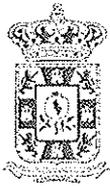
7.- Las previsiones de Gastos e Ingresos de **VISOGSA** ascienden a:

VISOGSA	IMPORTES
INGRESOS	11.598.795,02
GASTOS	10.029.107,88
SUPERAVIT	1.569.687,14

8.- Las previsiones de Gastos e Ingresos de **GRANADA DESARROLLO INNOVA** ascienden a:

GRANADA DESARROLLO INNOVA	IMPORTES
INGRESOS	144.000,00
GASTOS	144.000,00
SUPERAVIT	0,00

En aplicación de la legislación vigente no se ha de incluir en el Presupuesto General de la Diputación el presupuesto de ningún otro ente en el que esta participe, especialmente no se ha de incluir el de ningún consorcio a los que se refiere la resolución de la Subdirección General de Análisis y Cuentas Económicas del Sector Público de la Intervención General de la Administración del estado de 15 de enero de 2014, en la que aceptando las alegaciones formuladas por esta Diputación (y ante la no resolución de estas el requerimiento establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa) deja sin efecto la relación de dependencia, por control efectivo, señalada a cargo de esta Diputación *en informe relativo a la clasificación institucional de las unidades en las que participa esta Diputación y sus relaciones de dependencia*, recibido el día 6 de junio de 2013.



En aplicación de la Ley 27/2013 es posible que algún Consorcio haya de quedar adscrito a esta Diputación.

A efectos presupuestarios y contables, la adscripción de algún consorcio significa:

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para incluir una nueva disposición adicional, la vigésima, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima. Régimen jurídico de los consorcios.

1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados.

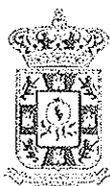
...///...

4. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. **Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.**

En el momento de emitir este informe no se da tal circunstancia (está en trámite la adaptación de los Estatutos del Consorcio P Ragua y Bomberos). Si la misma se produjera iniciado el ejercicio 2015 se debería proceder, a los solos efectos de su integración en el presupuesto general consolidación, a su aprobación como si se tratara de uno de los supuestos previstos en el artículo 18 .5. del Real Decreto 500/90³.

Si la misma se produjere en este ejercicio se debería rectificar, en su caso, la tramitación en trámite de este presupuesto (aprobación inicial, con el consiguiente retraso).

³ 5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente, salvo en el caso de los correspondientes a Organismos cuya creación tenga lugar una vez aprobado aquél.



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

Se quiere reseñar que a juicio del que suscribe la permanencia en cualquier consorcio que conllevara necesariamente los indicados efectos a cargo de esta Diputación (adscripción) debe adoptarse en expediente en el que se acredite de manera suficiente la realidad de su situación, económica y patrimonial y las consecuencias que dicha integración, a lo efectos de lo establecido en la LOEP ha de significar para esta Diputación, teniendo en cuenta que la colaboración con el servicio o servicios atendidos a través del Consorcio puede seguir prestándose por esta Diputación a través de otra vías establecidas igualmente en la legislación vigente

Especialmente se ha de examinar, aunque se trate formalmente de adaptación o revisión de estatutos que tengan como consecuencia la indicada adscripción, si se cumplen o no el mandato recogido en el artículo 57 de la LRRL en los términos en que éste ha sido modificado por la Ley 27/2013 que para su conocimiento se transcribe literalmente a continuación:

1. *La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.*

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. *La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

3. *La constitución de un consorcio **solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio** y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos.»*

También se ha de acreditar en el expediente la procedencia de la participación de la Diputación en el consorcio, a la vista de las competencias que la Ley le asigna.

Además se ha de señalar que con motivo de la vigencia de la Ley 27/2013, en esta Diputación se incoó expediente relativo a la aplicación de la misma (aprobado por el Pleno el 12 de junio de 2014) en el cual no se realizó ningún pronunciamiento en lo que atañe a la

Granada es Provincia



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

participación de la Diputación en otros organismos como pudiera ser el caso de los Consorcios. Tampoco, en el ámbito expresado ha habido aún pronunciamiento acerca de la necesaria revisión de los Estatutos de los Organismos autónomos y de las Sociedades mercantiles de titularidad provincial, a lo que viene obligada en aplicación de la citada Ley 27/2013, lo que se considera procede realizar en coordinación con el ámbito del expediente instruido.

Sí tras la incoación del respectivo expediente en los términos reseñados anteriormente se diera el caso de que a la Diputación debiera de quedar adscrito a los efectos previstos en al LOEP y Ley 27/2013 algún Consorcio, se estima que el proceso más correcto para su integración sea mediante la asignación de una clasificación orgánica especial.

4.1.- Todos los presupuestos integrantes del Presupuesto General y los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles, para el ejercicio 2014 se presentan sin déficit inicial.

Respecto de los Estados de Gastos e Ingresos de las sociedades de capital íntegramente provincial, se quiere hacer notar que en la aplicación del beneficio que figura en el mismo, caso de materializarse, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de sus respectivos Estatutos⁴.

El presupuesto Consolidado presenta **un superávit de 3.512.777,66 €**. Se advierte que el principio de equilibrio presupuestario, de obligada observancia, no se cumple exclusivamente con la nivelación de los Estados iniciales, sino que debe mantenerse durante la ejecución del mismo, lo cual exige que las previsiones de ingresos se liquiden efectivamente y respondan a expectativas reales y fundadas y que los gastos se realicen de manera atemperada a la obtención de los citados ingresos.

Se considera ajustado a derecho la presentación de un presupuesto con superávit para atender la devolución de la regularización de la Participación en los Ingresos del Estado

⁴ **ARTICULO 24. APROBACION DE LAS CUENTAS; APLICACION DE RESULTADOS.**

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General resolviéndose sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Con los resultados se constituirá la reserva legal, si procede; con el exceso sobre la cantidad que deba destinarse a reserva legal, se constituirá una reserva estatutaria, salvo que por acuerdo expreso del Consejo de Administración se disponga la aplicación de resultados de forma diferente.

Granada es Provincia



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

procedentes de los ejercicios 2008, 2009 y 2010. Respecto de este particular hay que reseñar que a esta fecha la Comisión informativa de Economía ha dictaminado favorablemente el expediente de ampliación de plazo devolución de dicho recurso (P.I.E. 2008/2009).

Realizadas las operaciones de consolidación, una vez suprimidas las transferencias internas cifradas en **6.209.088,33 €**, el **Presupuesto Consolidado de la Diputación de Granada** asciende en su Estado de ingresos a **258.670.643,24 €**, y en su Estado de Gastos a **255.157.865,58 €**, arrojando el Superávit expresado de **3.512.777,66 €**.

QUINTO: DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DE LA DIPUTACIÓN

La Intervención ha emitido informe en los expedientes de aprobación de los presupuestos de los Organismos Autónomos, los cuales han alcanzado a esta fecha la aprobación de sus respectivos Consejos u órganos rectores.

Se ha de señalar en lo que atañe al cálculo de la estabilidad presupuestaria y a la observancia de la Regla de gasto, cuyo examen corresponde a la Intervención, que será objeto de desarrollo en el apartado 2.

1. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS.

A) EQUILIBRIO Y NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA (Art. 165-4 TRLRHL, Artículo 3 de la L.G.E.P. y artículo 15 del Reglamento de Estabilidad en las Entidades Locales)

A.1) PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION

El Estado de Ingresos del Presupuesto de la Diputación, con una cuantía de **233.082.850,83 €**, y el Estados de Gastos del mismo, con una cuantía de **231.139.760,32 €**, muestran un **superávit inicial de 1.943.090,51 €**, con el siguiente desglose facilitado desde el Departamento de Gestión Presupuestaria y Contable:



Agrupación	Ingresos		Gastos
Operaciones corrientes	203.925.767,17 ⁵	>	195.779.412,40 ⁶
Operaciones de Capital no financieras	9.157.081,66 ⁷	<	35.360.345,92 ⁸
Operaciones Financieras	20.000.002,00 ⁹	<	20.172.250,33 ¹⁰

De los datos anteriores se desprende que el presupuesto, ajustado, cumple con los requisitos de nivelación presupuestaria interna (I.C. > G.C.), teniendo en cuenta como ingresos corrientes la financiación recibida de la Junta de Andalucía para amortizar las operaciones de crédito concertadas en los ejercicios anteriores para financiar el PFEA.

A.2) PRESUPUESTO DEL CEMCI

Ya no procede examinar el presupuesto del CEMCI junto con el de la Diputación de manera particular, por cuanto que la operación de préstamo a largo plazo que tenía concertada fue amortizada anticipadamente en el ejercicio 2014.

A.3) PRESUPUESTO CONSOLIDADO

En términos consolidados, Diputación Organismos Autónomos, la situación es la siguiente:

Los Estados de Ingresos y Gastos del Presupuesto Consolidado de la Diputación, sus organismos autónomos y Granada Desarrollo Innova han sido confeccionados sin déficit inicial y deducidas transferencias internas de 6.209.088.83 €, muestra el siguiente desglose:

Agrupación	Ingresos		Gastos
Operaciones corrientes ¹¹	211.686.169,73	>	203.281.518,33 ¹⁹
Operaciones de Capital no financieras ¹²	9.157.081,66	<	35.618.642,55

⁵ Ingresos por operaciones corrientes = Ingresos Cap (1 al 5 y transferencias capital (subconcepto 75000) de amortización préstamos PFEA Junta Andalucía por 3.369.577,58 €

⁶ Gastos por operaciones corrientes = Gastos (Cap (1 al 4 y 9))

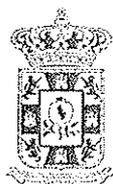
⁷ Ingresos por operaciones Capital = Ingresos Cap (6, 7, excepto transferencias Junta por PFEA)

⁸ Gastos por operaciones Capital = Gastos Cap (6,7)

⁹ Ingresos por operaciones Capital = Ingresos Cap (8 y 9)

¹⁰ Gastos por operaciones Capital = Gastos Cap (8 y 9)

¹¹ Véanse notas 5 y 6 anteriores



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

Operaciones financieras ¹³	20.019.508,00	<	20.191.758,23
---------------------------------------	---------------	---	---------------

De los datos anteriores se desprende que el presupuesto cumple con los requisitos de nivelación presupuestaria interna (I.C. > G.C.).

La inclusión de Granada Desarrolla Innova es procedente por el carácter de Administración Pública de la misma a los efectos de la LOEP extremos estos explicados más adelante.

B) TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA (Artículo 6, 27 Y 28 de la LOEP y 29 del Reglamento).

El Presupuesto contiene información suficiente y adecuada para comprobar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, y la requerida en el artículo 29 del REP para que sea remitida por el Presidente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación definitiva del Presupuesto, la cual permita dar cumplimiento a las normas contenidas en la LOEP.

Además se han de atender cuantos requerimientos de información se exigen por la Orden HAP 2105/2012.

C) PRINCIPIO DE TEMPORALIDAD (Artículos 163 y 164-1 del TRLRHL)

La aprobación y ejecución del presente Presupuesto se rige por el principio de anualidad, sin perjuicio del escenario plurianual en el que se enmarcan sus gastos e ingresos de proyección superior al año y que se ha de refrendar por el marco presupuestario.

¹² Véanse notas 7 y 8 anteriores

¹³ Véanse notas 9 y 10 anteriores



2. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

2.1.- ENTES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL

En el marco del Principio de estabilidad presupuestaria establecido en los artículos 3 y 11 de la LOEP (de observancia obligatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 165-1 del TRLRHL), y en el artículo 15 del REP, la situación de equilibrio o superávit se computa en términos de capacidad de financiación de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

En el informe de Intervención emitido con ocasión de la aprobación de los presupuestos por los órganos correspondientes de los Organismos Autónomos, a los que me remito, se ha ido haciendo el análisis de este extremo deduciéndose en todos ellos una situación de capacidad de financiación.

En el caso del presupuesto de la Diputación se ha de señalar que según interpretación generalmente aceptada, la estabilidad presupuestaria se cumple en la situación en la que las previsiones de ingresos de carácter no financiero son iguales o superiores a los créditos para gastos de carácter no financiero, o dicho de otra manera, la situación de los gastos financieros son iguales o superiores a los ingresos financieros, es decir:

Gastos (Cap. 8: Activos Fros + Cap.9 : Pasivos Fros) - Ingresos (Cap. 8: Activos Fros + Cap.9 :Pasivos Fros) = Variación Neta de Activos y Pasivos Financieros =
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN

En términos cuantitativos esta **CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN** será:

<i>ACTIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 8)</i>	<i>2,00 €</i>
<i>PASIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 9)</i>	<i>20.172.250,23 €</i>
(1)TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. GASTOS	20.172.252,23 €



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

ACTIVOS FINANCIEROS DE INGRESOS (CAP.8)	2,00 €
PASIVOS FINANCIEROS Ingresos (CAP.9)	20.000.000,00 €
(2)TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. INGRESOS	20.000.002,00 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN = (1) - (2) =	172.250,23 €

Por tanto, el Presupuesto de la Diputación para del ejercicio 2015 arroja un **superávit de 172.250,23 €**, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la LOEP, debiéndose señalar que la estabilidad presupuestaria no sólo debe cumplirse al inicio del ejercicio sino que deberá mantenerse a lo largo del mismo.

Realizando este examen en términos consolidados, respecto de los presupuestos de la Diputación y sus organismos autónomos, los datos son los siguientes:

Gastos (Cap. 8: Activos Fros + Cap. 9 : Pasivos Fros) - Ingresos (Cap. 8: Activos Fros + Cap.9:Pasivos Fros) = Variación Neta de Activos y Pasivos Financieros = CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN

En términos cuantitativos esta **CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN** será:

ACTIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 8)	19.508,00 €
PASIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 9)	20.172.250,23 €
(1)TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. GASTOS	20.191.758,23 €
ACTIVOS FINANCIEROS DE INGRESOS (CAP.8)	19.508,00 €
PASIVOS FINANCIEROS Ingresos (CAP.9)	20.000.000,00 €
(2)TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. INGRESOS	20.019.508,00 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN = (1) - (2) =	172.250,23 €

Por tanto, el Presupuesto del ejercicio 2014 consolidado en los términos antes dichos, arroja un **superávit de 172.250,23 €** en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la LOEP, estabilidad presupuestaria que deberá mantenerse a lo largo del ejercicio. Dicha situación de estabilidad se observa resumidamente en el siguiente cuadro:

Granada es Provincia



**CUADRO COMPARATIVO AGRUPACIONES DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
(DIPUTACION, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y GRANADA INNOVA)**

A.- OPERACIONES CORRIENTES

	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIAS
I	7.398.360,00	79.860.827,98	
II	10.845.250,00	42.205.782,22	
III	32.958.924,08	3.598.303,68	
IV	162.629.858,43	47.796.170,31	
V	693.288,47	15.857.272,74	
O. CORRIENTES	214.525.680,98	189.318.356,93	25.207.324,05
<i>TRANSFERENCIAS INTERNAS</i>	<i>6.209.088,83</i>	<i>6.209.088,83</i>	
AJUSTES:	208.316.592,15	183.109.268,10	
REDUCCIÓN INGRESOS CORRIENTES	0,00	0,00	
REDUCCIÓN INGRESOS DE CAPITAL	0,00	0,00	
REDUCCIÓN INGRESOS DE CAPITAL PRES. PFEA	3.369.577,58	0,00	
CAPITULO IX	0,00	20.172.250,23	
	3.369.577,58	20.172.250,23	
AJUSTADO	211.686.169,73	203.281.518,33	8.404.651,40

TOTAL

CAPITULO	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIAS
I	7.398.360,00	79.860.827,98	
II	10.845.250,00	42.205.782,22	
III	32.958.924,08	3.598.303,68	
IV	162.629.858,43	47.796.170,31	
V	693.288,47	15.857.272,74	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	214.525.680,98	189.318.356,93	25.207.324,05
<i>TRANSFERENCIAS INTERNAS</i>	<i>6.209.088,83</i>	<i>6.209.088,83</i>	
AJUSTES:	208.316.592,15	183.109.268,10	
	<i>-3.369.577,58</i>		3.369.577,58
VI	0,00	25.787.869,51	
VII	12.526.659,24	9.830.773,04	
OPERACIONES DE CAPITAL NO FINANCIERAS	9.157.081,66	35.618.642,55	-26.461.560,89

TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	220.843.251,39	218.727.910,65	2.115.340,74
---	-----------------------	-----------------------	---------------------

VIII	19.508,00	19.508,00	
IX	20.000.000,00	20.172.250,23	
OPERACIONES FINANCIERAS	20.019.508,00	20.191.758,23	-172.250,23

TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	29.176.589,66	55.810.400,78	-26.633.811,12
-------------------------------------	----------------------	----------------------	-----------------------

TOTAL PRESUPUESTO	240.862.759,39	238.919.668,88	1.943.090,51
--------------------------	-----------------------	-----------------------	---------------------

CONTRATACION NETA ACTIVOS FINANCIEROS			0,00
CONTRATACIÓN NETA PASIVOS FINANCIEROS			-172.250,23

NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACION			172.250,23
--	--	--	-------------------



2.2.- SOCIEDADES MERCANTILES

En cuanto a las especialidades que plantea el cálculo de la estabilidad presupuestaria en las sociedades mercantiles se ha de manifestar:

Que el artículo 2 de la LOEP establece:

Artículo 2. *Ámbito de aplicación subjetivo.*

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.

b) Comunidades Autónomas.

c) Corporaciones Locales.

d) Administraciones de Seguridad Social.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.

Que el artículo 3 de la misma señala:

Artículo 3. *Principio de estabilidad presupuestaria.*

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Y, además de ello, el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales señala que:

3º. Finalmente, la entidad debe ser una unidad institucional pública no de mercado.

Según el SEC95 y el MANUAL, las unidades públicas que tengan como función principal redistribuir renta y riqueza o bien, que sean "**productores no de mercado**" (esto es, que ofrezcan a los ciudadanos bienes y servicios a título gratuito o semigratuito) serán administraciones públicas en contabilidad nacional.

Por el contrario, quedarán fuera del sector Administraciones públicas las unidades públicas que realicen actividades comerciales y vendan sus productos y/o presten servicios percibiendo precios



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

económicamente significativos, entendiéndolo como tales, con carácter general, aquellos que permitan que las "ventas" cubran al menos el cincuenta por ciento de sus costes de producción. Estas unidades son denominadas "productores de mercado".

.....

Por tanto, cuando se analiza las unidades públicas con el fin de efectuar su clasificación institucional dentro o fuera del sector de las Administraciones públicas, deben estudiarse los siguientes aspectos:

1. **Actividad económica realizada por una unidad pública.**
2. **Naturaleza de los ingresos de las unidades públicas.**
3. **Aplicación de la regla del 50%.**

....

En el caso de las dos sociedades mercantiles de capital íntegramente provincial (por tanto unidades públicas) que se integran en el Presupuesto General de la Diputación, Granada Desarrollo Innova tiene la consideración, en términos de contabilidad nacional, de administración pública, al financiarse en su integridad con transferencias de la Diputación de Granada, y Visogsa no, al financiarse, en más del 50% por ingresos propios de su actividad y haber mantenido esa situación en los ejercicios precedentes. Además, examinado el Programa de Actuación, Inversión y financiación de Visogsa para el año 2014 la práctica totalidad de los ingresos que figuran son los derivados del objeto social de la misma, situación que se ha hecho patente en sus cuentas anuales aprobadas en ejercicios precedentes.

Señalado lo anterior se ha de indicar que las previsiones de Gastos e Ingresos de las sociedades mercantiles se presentan en situación de estabilidad presupuestaria (equilibrio financiero), pudiendo asimilarse el superávit mostrado por ambas con una situación de capacidad de financiación:

ESTADOS/IMPORTE	VISO GSA	GRANADA DESARROLLO INNOVA
INGRESOS	11.598.795.02	144.000,00
GASTOS	10.029.107.88	144.000,000
SUPERAVIT	1.569.687,14	0,00



3.- REGLA DE GASTO.

3.1.- Por lo que se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en la LOEP, respecto de la regla de gasto establecida en su artículo 12, cuyo tenor literal es:

Artículo 12. Regla de gasto.

1. *La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. *Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

3. *Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.*

4. *Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.*

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. *Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.*

Se ha de indicar en primer lugar que no existe normativa que regule la aplicación de la citada regla haciendo el necesario desarrollo de la LOEP, sí se han establecido diversas pautas en diversos documentos elaborados por la Intervención General de la Administración del Estado, de los que destacamos la *Guía para la determinación de la regla de gasto del Artículo 12 de La Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales.*

Respecto a los criterios seguidos por la Intervención se ha de señalar:



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

3.1.1.- La Intervención ha ido examinando con ocasión de la emisión del informe emitido en relación al Presupuesto de cada uno de los organismos autónomos que integran el Presupuesto General la misma, siendo la misma conforme a lo señalado por la LOEP teniendo en cuenta que la tasa de referencia en 2015, es del 1,3%, establecida en acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2014 a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad, y con las observaciones señaladas respecto de los presupuestos de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, que se entienden pueden quedar subsanadas por la cifra que se obtiene del presupuesto de la Diputación que a continuación vamos a examinar.

3.1.2.- Por Resolución del Sr. Presidente nº. 1056 de 28 de enero de 2013, adoptada a propuesta de la Intervención Provincial para cumplimentar los requerimientos de establecidos en la Orden HAP 2105/2012 se determina que será el Área de Economía la responsable de elaborar las previsiones/estimaciones de ingresos y gastos que han de ser tenidos en cuenta a dicho fin.

En este sentido señalar que en el cumplimiento de la elaboración y remisión de dicha información a lo largo del ejercicio 2014 se han tomado estimaciones de ejecución del presupuesto (gastos e ingresos) coincidentes con las previsiones iniciales.

Teniendo en cuenta dichas estimaciones, y sin superar el importe de los créditos del presupuesto de 2014, esta regla no se cumple ni en el presupuesto de la Diputación ni en el consolidado, lo que se pone de manifiesto en el siguiente cuadro, donde se reseñan igualmente las estimaciones derivadas del Plan Presupuestario 2014-2017 remitido al Ministerio.



Cálculo de la Regla de Gasto, artículo 12 Ley Orgánica 2/2012.				
CONCEPTO	CONSOLIDADO		DIPUTACION	
	Estimación Liquidación 2014	Presupuesto 2015	Estimación Liquidación 2014	Presupuesto 2015
Empleos no financieros (Suma de los capítulos I a VII)	185.963.548,34	224.936.999,47	174.633.035,00	210.967.508,09
Intereses de la Deuda (Capítulo III)	4.001.013,95	3.598.303,68	3.996.013,95	3.335.041,68
Empleos no financieros menos intereses deuda (Plan Presupuestario)	181.962.534,39	221.338.695,79	170.637.021,05	207.632.466,41
AJUSTES				
Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0	0	0	0
Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones Públicas por cuenta de una corporación local	0	0	0	0
Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0	0	0	0
Ejecución de Avales	0	0	0	0
Aportaciones de Capital	0	0	0	0
Asunción y cancelación de deudas	0	0	0	0
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto	0	0	0	0
Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Privadas según el SEC por realización de infraestructuras	0	0	0	0
Adquisiciones con pago aplazado	0	0	0	0
Arrendamientos financieros	0	0	0	0
Préstamos	0	0	0	0
Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012 (RDL 4/2012)	0	0	0	0
Ajuste por grado de ejecución del gasto	0	0,00	0	0,00
TOTAL AJUSTES	0	0,00	0	0,00
Empleos no financieros ajustados (II - + Ajustes)	181.962.534,39	221.338.695,79	170.637.021,05	207.632.466,41
Ajustes consolidación presupuestaria (Transferencias internas)	-8.961.980,61	-6.209.088,83	-5.821.372,18	-5.909.088,83
Gastos financiados con fondos finalistas de la UE o de otras AAPP	-55.076.788,58	-51.213.529,39	-55.076.788,58	-51.213.529,39
Cambios normativos = Aumentos permanentes de recaudación**	6.271.939,67	0,00	6.271.939,67	0,00
Cambios normativos = Disminuciones permanentes de recaudación	0	0	0	0
Determinación del Gasto Computable Ajustado	124.195.704,87	163.916.077,57	116.010.799,96	150.509.848,18
DATO FACILITADO AL MINHAP TERCER TRIMESTRE 2014	145.839.178,70	0,00	132.313.708,76	0,00



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

Tasa de referencia crecimiento PIB (Presupuesto 2014)	Tasa máxima Regla gasto	1,30%	1,30%
	Límite	147.735.088,02	134.033.786,97
	Margen	-16.180.989,55	-16.476.061,21
* Presupuesto 2014 =		221.726.472,34	199.303.642,24

3.1.3.- El cálculo del cumplimiento de la Regla de Gasto, en este expediente se realiza bajo la especial circunstancia que se reseña a continuación:

Esta circunstancia es la consecuencia que respecto de este particular se pudiera atribuir a la modificación que se introduce a la Orden HAP 2105/2012 por la Orden HAP, en virtud de la cual parece desprenderse la no obligatoriedad del estudio del cumplimiento de la regla de gasto en el preceptivo informe de la Intervención para la aprobación del presupuesto del ejercicio 2015, fundamentada en la no remisión al Ministerio de información sobre este particular¹⁴.

Este criterio parece sentarse en la Nota que Cosital (Página oficial del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local), que se incorpora como Anexo, ha emitido.

Quien suscribe este informe no comparte tal afirmación, y estima que el cumplimiento de la regla de gasto ha de ser examinado (informado, valorado... ..) en el preceptivo informe que la Intervención ha de emitir con ocasión de la aprobación del presupuesto

¹⁴ Texto original Artículo 15.2, c) Orden HAP 2105/2012 :

Artículo 15. Obligaciones anuales de suministro de información.

Con carácter anual se remitirá la siguiente información:

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

Texto modificado artículo 15.,3, C) Orden HAP 2082/2014

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

Texto original Artículo 16.4 Orden HAP 2105/2012

Artículo 16. Obligaciones trimestrales de suministro de información.

Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

Texto modificado artículo 16.4 Orden HAP 2082/2014

4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

mientras que la normativa de estabilidad presupuestaria, reguladora de la regla de gasto, no disponga otra cosa.

Se quiere reseñar que el cálculo del cumplimiento de esta regla, como consta en el cuadro anterior, se efectúa comparando el proyecto de presupuesto de 2015 con la estimación de la liquidación del ejercicio 2014, y en este caso resultan negativos (Incumplimiento).

Como se ha reseñado en el apartado anterior cuando se disponga de dicha liquidación, si el resultado sigue siendo negativo, la Diputación vendrá obligada a aplicar las medidas que establecen los artículos 21 de la LOEPSF y 116 Bis de la LRBRL que se reproducen a continuación, sin perjuicio de las medidas que procediera adoptar en relación a los resultados obtenidos de la liquidación del citado ejercicio:

Artículo 21. Plan económico-financiero.

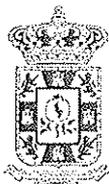
1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Artículo 116 bis. Contenido y seguimiento del plan económico-financiero.

1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

3.1.4. Es obligado señalar que ante el resultado de la liquidación del ejercicio 2013, que arrojó un incumplimiento de la regla de gasto, se tramitó el correspondiente Plan económico financiero

Dicho Plan económico financiero se aprobó por el Pleno en la sesión de 12 de junio de 2014 y ha sido presentado ante el órgano competente de la Comunidad autónoma para su tramitación y está pendiente a esta fecha de resolución definitiva pues se ha presentado requerimiento previo de subsanación (artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa) frente a improcedente declaración de desistimiento comunicada.



Como se ha indicado la liquidación del ejercicio 2013 arrojó el incumplimiento de la Regla de gasto (inferior al 1%) por la incidencia en el total de obligaciones reconocidas de las resultantes de la incorporación del Remante de Tesorería afectado (operaciones de préstamo concertadas en ejercicios anteriores).

El Pleno aprobó el citado Plan Económico Financiero siguiendo el criterio de la Intervención general de la Administración del Estado (*Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local a consulta de Cosital*), que resumidamente se reproduce:

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local. En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida

El órgano de tutela de la Comunidad Autónoma de Andalucía no sigue ese criterio sin que sean públicas las razones que lo avalan, pese a separarse del mantenido por la IGAE, y solicitó la aportación de determinada documentación complementaria, que le ha sido aportada en tiempo y forma.

Si la Comunidad autónoma no estimara el requerimiento de subsanación formulado por esta Diputación, a juicio del que suscribe, procedería la interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo en defensa de la actuación provincial.

3.2.- Como se ha indicado anteriormente es necesario establecer el límite de gasto no financiero que ha de servir como elemento esencial de la elaboración del presupuesto y se ha reflejado literalmente el precepto de la LOEP que lo regula.

La cifra de **220.843.251,39 €** fijada en la propuesta de aprobación del expediente debería corregirse si en el desarrollo del mismo se detectaran modificaciones.



4.- ESTADO DE LA DEUDA

De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno del artículo 53 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales¹⁵, la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013 estableció en la Disposición final Trigésima lo siguiente:

Trigésima. Modificación del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

¹⁵Art. 53.9 TRLRHL. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán, anualmente, fijar límites de acceso al crédito de las entidades locales cuando se den circunstancias que coyunturalmente puedan aconsejar tal medida por razones de política económica general.



A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.»

Manteniéndose vigente esta Disposición, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2015, regula en la Disposición Adicional Quincuagésima quinta. *Refinanciación de operaciones de crédito y régimen de endeudamiento aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales con este tenor literal:*

Uno. Como excepción a lo dispuesto en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, se autoriza la formalización de operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, siempre que tengan por finalidad la disminución de la carga financiera, la ampliación del período de amortización o el riesgo de aquellas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de las pendientes de vencimiento. En las anteriores operaciones se podrán incluir las formalizadas en aplicación del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos. No se podrán incluir en la citada refinanciación las operaciones formalizadas en aplicación de los artículos 177 y 193 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la formalización de las operaciones de refinanciación citadas será preciso la adopción de un acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Además, en el caso de que las entidades locales presenten ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. Por lo que se refiere a este último deberá corregirse hasta el límite antes



citado, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre aquel porcentaje y el fijado en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los restantes supuestos de endeudamiento excesivo, el plan de reducción de deuda deberá corregir el nivel d deuda, como máximo, al porcentaje fijado en el último precepto citado. Los citados planes deberán comunicarse, para su aprobación, por las entidades locales al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente tenga atribuida en el Estatuto de Autonomía la tutela financiera de dichas entidades, en cuyo caso se comunicará a ésta. La aprobación anterior implicará, a cualquier efecto, que la entidad local está cumpliendo con los límites que fija la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Este mismo efecto se derivará de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda que se hubieren aprobado por el órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales, y a los que esté dando cumplimiento, en aplicación de la disposición adicional septuagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento de estos planes, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y el correspondiente al último año de aquellos planes deberá, además, remitirlo al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales. En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por éstas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dos. En cuanto al régimen de endeudamiento de las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales será aplicable, en 2015, la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

En el Estado de Ingresos de la Diputación para el ejercicio 2015 se ha previsto la concertación de una operación de crédito a largo plazo para financiar las actuaciones incluidas en el Anexo de Inversiones por importe total de 20.000.000,00 €, procediéndose a continuación a analizar la deuda viva que mantiene la Corporación en el momento de emitir el presente informe partiendo del Anexo de la Deuda que se incluye en el expediente de Presupuesto, y el ANEXO que se incorpora al presente Informe.

Tomando en consideración los datos del Presupuesto de la Diputación y teniendo en cuenta los ingresos liquidados por operaciones corrientes¹⁶ del ejercicio 2013, que es el último liquidado hasta la fecha, los resultados que a continuación se exponen son orientativos y habrá

¹⁶ Minorados los ingresos afectados a operaciones de Capital



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

que recalcularlos con los datos de la liquidación del año 2.014, cuando esta se conozca:

I.- El análisis del **ahorro neto** calculado sobre los datos obtenidos en el expediente de la Liquidación del Presupuesto de la Diputación de Granada para el ejercicio 2013 es el siguiente:

EJERCICIO 2013			
Cap.	CAPITULO	DERECHOS (1)	OBLIGACIONES (2)
I		6.288.842,01	65.817.970,66
III		9.706.546,55	21.714.401,81
III		11.709.204,02	
IV			
(1)		118.600.381,31	46.667.782,25
V		304.146,07	
(A)	TOTALES Dº RECONOCIDOS NETOS	146.609.119,96	134.200.154,72
	Capit. IV Intereses Prestamos J.A.(3 45060)	-143.911,27	
	OR FINANCIADAS CON RECURSOS AFECTADOS (2)		-36.622.027,65
(A')	TOTALES AJUSTADOS	146.465.208,69	97.578.127,07
	OBLIGACIONES FINANCIADAS CON REMANENTE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES		0,00
			97.578.127,07

(1) INGRESOS ORDINARIOS CALCULADOS MINORANDO LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS SEGÚN DA 14ª RDL 20/2011

(2) OBLIGACIONES AJUSTADAS EXCLUIDAS LAS FINANCIADAS CON RECURSOS AFECTADOS¹⁷

AHORRO PRESUPUESTARIO	2013
1.- DERECHOS RECONOCIDOS NETOS AJUSTADOS	146.465.208,69
2.- OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS AJUSTADOS	97.578.127,07
3.- AHORRO PRESUPUESTARI AJUSTADO (1-2)	48.887.081,62
4.- ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN TOTAL Incluida operación a concertar en 2015	27.411.820,68
4.1.- ANUALIDA TEÓRICA DE DIPUTACION	23.370.779,52
5.- AHORRO NETO (3-4.1.-)	25.516.302,10
RATIO AHORRO NETO AJUSTADO	17,42%

Concluyendo que el **ahorro neto ajustado de la Diputación** obtenido con los datos de la liquidación del ejercicio 2013 es **positivo 25.516.302,10 €** y el ratio de 17,42 %, debiéndose volver a calcular dicha magnitud cuando que se obtenga la liquidación del ejercicio 2014.

¹⁷ El ajuste en Obligaciones Reconocidas se ha realizado por la Diferencia entre el importe de los Derechos Reconocidos Netos de los Capítulos 1 al 5 (160.653.347,18 €) y los Derechos reconocidos Por ingresos ordinarios de los Capítulos 1 al 5 (107.498.367,88 €)



II.- El Cálculo del **capital vivo** de acuerdo con la Disposición Final Trigésima de la LPGE 2013, y el artículo 53 del TRLRHL es el siguiente:

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS CONSOLIDADOS POR OPERACIONES CORRIENTES DEL PRESUPUESTO 2013

Cap.	DESCRIPCIÓN	2013
I	Impuestos directos	6.288.842,01
III	Impuestos indirectos	9.706.546,55
III	Tasas y otros ingresos	20.864.124,49
IV	Transferencias corrientes	124.319.305,66
V	Ingresos patrimoniales	1.172.366,32
	TOTALES Ingresos corrientes	162.351.185,03
	ajustes transferencias internas	-5.720.020,74
(A)	TOTALES Dº RECONOCIDOS NETOS	156.631.164,29
	3.45060 Intereses Prestamos J.A.	-143.911,27
(A')	Dº RECONOCIDOS NETOS AJUSTADOS	156.487.253,02

Los préstamos vivos a 01.01.2015, relacionados en el Anexo del Informe representan una deuda viva total en cifras absolutas teóricas (incluyendo préstamos a largo plazo y avales otorgados) de 113.358.672,11 €, siendo el ratio de endeudamiento de 72,44 %¹⁸.

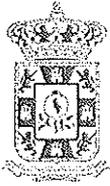
No obstante, de dicha cantidad, 11.507.196,21€ corresponden al porcentaje (75%) que financia la Junta de Andalucía derivada de los préstamos concertados para la subvención de los materiales del PFEA. **Por tanto la deuda viva (teórica) ajustada a cargo de la Diputación a 1 de enero de 2015 es de 101.851.475,90 €, siendo la ratio de endeudamiento 65,09 %¹⁹, inferior al 75% que establece la Disposición Final Trigésima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013, para concertar operaciones de créditos sin necesidad de autorización preceptiva.**

Si Proyectamos la **deuda a 31 de diciembre de 2015**, teniendo en cuenta las amortizaciones previstas, los préstamos vivos representan 113.186.421,88 €, siendo el ratio de endeudamiento de 72,33%²⁰. Minorando la parte que financia la Junta de Andalucía, 8.137.618,63 €, **la deuda viva a cargo de la Diputación a 31 de diciembre de 2015 es de**

¹⁸ 113.358.672,11 / 156.487.253,02 = 72,44 %

¹⁹ 101.851.475,90 / 156.487.253,02 = 65,09 %

²⁰ 113.186.421,88 / 156.487.253,02 = 72,33 %



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

105.048.803,25 y el ratio de endeudamiento del 67,13%²¹, inferior al 110% del TRLHL y del 75 % de la Disposición Final Trigésima de la LPGE 2013.

No obstante, de acuerdo con la redacción dada por la LPGE 2013, una vez obtenida la liquidación del ejercicio anterior, es decir, ejercicio 2014, es cuando se deberá calcular el ahorro neto y el ratio de endeudamiento.

Por último señalar que de acuerdo con el art. 34.1.f) de la LRBRL, corresponderá al Presidente de la Diputación concertar operaciones de crédito a largo plazo siempre que estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de los recursos ordinarios previstos en dicho Presupuesto.

En el supuesto caso de que se superen estos límites, le corresponderá al Pleno de la Corporación, artículo 33.2.k) de la citada norma, por acuerdo del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El importe de los recursos ordinarios previsto en el Proyecto del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2015 es de 200.556.189,59 €, correspondiendo **el 10% de los mismos a 20.055.618,95 €, importe superior a la operación de crédito prevista (20.000.000,00 €)**

5.- DOCUMENTACIÓN Y ANEXOS

Según lo dispuesto en el artículo 168 del TRLRHL, el Presupuesto de la Entidad local será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse la siguiente **DOCUMENTACIÓN:**

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior²² y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo.
- c) Anexo de personal de la Entidad local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

²¹ 105.048.803,25 / 156.487.253,02 = 67,13 %

²² Los grupos Políticos de la Corporación disponen en PDF el expediente completo de la Cuenta General del ejercicio 2012, desde su Dictamen por la Comisión Especial de Cuentas, siendo uno de los elementos de dicha Cuenta la liquidación.



e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Por su parte, el art. 166 señala como ANEXOS del Presupuesto:

a) *Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, se puedan formular.*

b) *Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la Entidad local. (En nuestro caso, VISOGSA y GRANADA DESARROLLO INNOVA).*

c) *El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.*

d) *El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio; de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.*

6.- ESTADO DE GASTOS

El informe de la Intervención emitido con ocasión de la aprobación de los presupuestos de los organismos autónomos se ha pronunciado acerca de los extremos que a continuación se van a examinar respecto del presupuesto de la Diputación, debiéndose entender dichos extremos, en lo que corresponda, referidos al Presupuesto General.

Se quiere indicar en primer lugar que ha de suponerse la suficiencia de los créditos asignados a cada programa, convicción que se obtiene del proceso de elaboración del presupuesto, debiendo en consecuencia, cada Área o servicio ser responsable de la adopción de las medidas que permitan mantener la suficiencia de aquellos para atender tanto al cumplimiento de las obligaciones que le son exigibles como a la consecución de los objetivos planteados en cada programa en los que se estructura el presupuesto General.



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

La Memoria de Presidencia y el Informe Económico Financiero realiza un análisis del Estado de Gastos, no obstante esta Intervención considera necesario realizar las siguientes observaciones:

6.1.- Gastos de Personal

La cuantía global del Capítulo I "Gastos de Personal" asciende a la cantidad 71.010.639,18 €, que representa un **30,72 %** del Presupuesto Total y un **40,44 %** de los Gastos Corrientes, señalándose la naturaleza estructural de estos gastos.

Las retribuciones del personal al servicio de la Corporación para el próximo ejercicio deberán observar **necesariamente** el régimen establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, cuyo **Proyecto** a estos efectos determina, en el artículo 20 respecto al personal al servicio del sector público, y en la Disposición Adicional decimotercera respecto del personal de las sociedades mercantiles, lo siguiente:

TÍTULO III*De los gastos de personal***CAPÍTULO I***De los gastos del personal al servicio del sector público***Artículo 20. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.**

Uno. A efectos de lo establecido en el presente capítulo, constituyen el sector público:

- a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.*
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.*
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.*
- d) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.*
- e) Los Órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.*
- f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquéllas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento.*
- g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.*
- h) Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.*
- i) El Banco de España en los términos establecidos en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.*

Dos. En el año 2015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en

Granada es Provincia



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Tres. Durante el ejercicio 2015, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de la administración de referencia, en los términos que establece la presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2015, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo.

Se exceptúan, en todo caso:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto en los términos de la disposición final cuarta del citado Estatuto Básico o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2014, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo Euros	Trienios Euros
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	6.581,64	161,64

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2014, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo Euros	Trienios Euros
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35

Granada es Provincia



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	548,47	13,47

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

- Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 Ley 7/2007.
- Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 Ley 7/2007.
- Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 Ley 7/2007.
- Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 Ley 7/2007.
- Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Décima tercera. Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas en 2015.

Uno. En el año 2015, las sociedades mercantiles públicas a que se refiere el artículo 20 apartado Uno de esta Ley, no podrán proceder a la contratación de nuevo personal. Esta limitación no será de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente esté incluida la correspondiente sociedad mercantil. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia. Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

Además, las sociedades mercantiles públicas que hayan tenido beneficios en los últimos tres ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 21.Uno.3 de esta Ley. Dos. En el caso de las sociedades mercantiles estatales, la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del accionista mayoritario. Asimismo, la contratación temporal en las citadas sociedades, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se hará de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se dicten por el accionista mayoritario de las respectivas sociedades. Las sociedades mercantiles estatales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a la contratación temporal realizada en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas. Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución

Asimismo la DA décima regula la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 con el siguiente tenor literal:

Décima. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.

Uno. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

1.- Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

2.- Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 44 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 44 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a los 44 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas. Las

Granada es Provincia



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 24,04 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

3.- La aprobación por cada Administración Pública de las medidas previstas en este artículo **estarán condicionadas al cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera.**

4.- Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012.

...//..

Tres. Aplicación del artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Se suspende y deja sin efecto la aplicación del artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que resulte estrictamente necesario para la aplicación de la presente disposición.

Cuatro. Los apartados Uno y Tres de la presente disposición **tienen carácter básico** y se dictan al amparo de los artículos 149.1.18ª, 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución.

En la Memoria de Función Pública que se incorpora al expediente del Presupuestos General se señala que "se produce la consignación de la partida correspondiente al abono de los 44 días correspondientes a la paga extraordinaria de 2012, en los mismos términos expresados en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015".

El acuerdo de aprobación, deberá adoptarlo el Pleno de la Diputación previa acreditación del cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera.

En materia de Protección social en las que se incluyen las ayudas sociales derivadas del Reglamento de acción Social así como la Productividad por formación es necesario advertir que el acuerdo de 23 de septiembre de 2014, suscrito entre el Diputado de Función Pública y los representantes sindicales en el que se especifican los efectos derivados del levantamiento de la suspensión de Acuerdo, Convenio y Disposiciones Reglamentarias

Granada es Provincia



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

llevada a cabo en los ejercicios 2012 y 2013 (acuerdo plenario de 12 de noviembre de 2012), no ha sido autorizado ni por resolución del Presidente ni por acuerdo Plenario. Tampoco le consta al que suscribe la existencia de informe del Área de Función Pública acerca de la procedencia del mismo y de lo en él convenido (se ha solicitado el 30.09.2014 copia del respectivo expediente al Área de Función Pública), ni ha sido sometido el respectivo expediente a la fiscalización de la Intervención por lo que se entiende que el mismo establece una serie de materias que se han desarrollar por los diferentes expedientes que se incoen a continuación (así se ha indicado desde la dirección del Área a esta Intervención). Será por tanto de aplicación únicamente lo que el acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2013 estableció:

Primero.- Levantar, con efectos económicos de 1 de enero de 2014, la suspensión de los convenios, pactos, acuerdos y disposiciones reglamentarias aplicables al personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Granada a que se refiere el acuerdo plenario de 12 de noviembre de 2012, como consecuencia del desistimiento de su Plan Económico-Financiero.

Es decir a partir de 1 de enero de 2014 podía volver a tener efectos económicos, necesariamente previa tramitación de los distintos expedientes, los procedimientos suspendidos en el acuerdo de 12 de noviembre de 2012, pero en ningún caso con carácter retroactivo.

En cuanto al Fondo de Pensiones, de acuerdo con el artículo 20.3 del Proyecto de Ley de Presupuestos para el ejercicio 2015 las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, limitación igualmente establecida en la LPGE 2014.

No obstante, se mantiene siempre que no se produzca incremento de la masa salarial en los términos que establece la presente Ley, que las Citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

Granada es Provincia



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

En la Memoria de Función Pública no recoge expresamente referencia alguna al Plan de Pensiones.

Respecto de la aprobación de **oferta de empleo público y la contratación de personal laboral temporal**, el artículo 21 del Proyecto de Ley de Presupuestos establece similares limitaciones a las contempladas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2015:

Artículo 21. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2015 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas que se registrarán por lo dispuesto en la disposición adicional décima séptima de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima tercera.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento:

A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la policía local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.

E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

Granada es Provincia



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

G) A la Administración de Justicia y a la Acción Exterior del Estado.

H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

I) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Asimismo, se autorizan un total de 25 plazas en los Organismos Públicos de Investigación, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

J) A las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las administraciones públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la contratación, como personal laboral fijo, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. De las restantes plazas que oferte, cada Universidad podrá destinar una parte de las mismas para el ingreso como profesor contratado doctor, en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

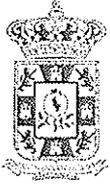
K) A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

L) A las plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea y las operaciones de vuelo, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina.

M) A la Administración Penitenciaria.

N) Al Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.

3. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2013, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, pase a la situación de reserva o segunda actividad, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Dos. Durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Cinco. La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en el apartado Uno.3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2014.

Seis. La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, **mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años**, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores prioritarios definidos en el artículo 21.Uno, podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Siete. Los apartados Uno, Dos, Cinco y Seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

Es opinión de esta Intervención que para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el apartado dos del artículo 21 del Proyecto de Ley, sea el Pleno el que determine, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, En sesión de Pleno de 27 de marzo de 2013, se adoptó acuerdo de

Granada es Provincia



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

Consideración de situaciones excepcionales para la incorporación de personal laboral temporal mediante contratación laboral o nombramiento de Funcionario Interino, y al que quedarán sometidas las futuras contrataciones.

Dicho acuerdo ha dejado de tener efecto el día 12 de junio de 2014, fecha en la que esta Diputación, también por acuerdo plenario, ha procedido a clasificar sus competencias, por lo que la situación actual es la misma que la existente con anterioridad al acuerdo de 27 de marzo.

Respecto a la Oferta de Empleo Público señalar lo que dice el apartado primero del **Artículo 70 del EBEP:**

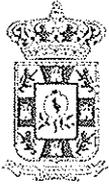
1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

En la Memoria de Función Pública, se expone en el programa GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS 920A4, apartado 2. VACANTES, se exceptúan del límite de la tasa de reposición de efectivos, las incorporaciones que pudieran producirse derivadas de la ejecución de procesos selectivos de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, sin indicar que aún no ha transcurrido el plazo improrrogable de tres años para la ejecución de las mismas, lo que se su caso se estima se debería realizar.

El Proyecto de LPGE 2015 si añade un párrafo segundo, al igual que hiciese para el 2014, en el apartado quinto del artículo 21, que La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

La plantilla debe aprobarse dentro del documento del Presupuesto en aplicación de lo que dispone el *Artículo 126 del R. D. Lvo. 781/86:*

Granada es Provincia



1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

El informe de la Delegación de Función Pública que se aporta el expediente reproduce parcialmente el apartado 2 del citado artículo 126:

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales

Y concluye que Sin embargo, la plantilla que se propone para 2015 no supone incremento de coste sobre la plantilla actual, excepción hecha de la creación de dos plazas de personal laboral Técnico Superior de Desarrollo, obligadas por ejecución de sendas sentencias judiciales y, por tanto, incremento impuesto por disposición legal y amparado por el art. 162.2.b).

Dicha justificación no se corresponde con la literalidad del citado precepto porque no nos encontramos ante un establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulte impuesto por disposición legal, sino que se produce por las sentencias judiciales dictadas ante dos despidos declarados improcedentes. En este caso la motivación debería venir justificada por la citada letra a) que el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables. No se cuantifica el importe de la amortización y creación de las plazas pero sólo por el número de plazas a crear (2 del Grupo 1) y el número de plazas a amortizar (1 del grupo 2) no parece que se cumpla el citado precepto.

La provisión de las plazas creadas y que se incluyen en la modificación de la plantilla de la Corporación, deberá venir precedida del cumplimiento de cuantos requisitos exija la



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, debiéndose tener igualmente en consideración lo que la efecto disponga la Ley de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en lo que atañe a la prestación de servicios y ejercicio de competencias por las Diputaciones Provinciales., así como el acuerdo de Pleno de 12 de junio de 2014 en el que se aprobó la Propuesta del ejercicio de competencias por la Diputación de Granada.

Asimismo si la aprobación de la Plantilla del ejercicio 2015 conlleva la modificación de la RPT por la creación de nuevos puestos de trabajo no contemplados en el expediente tramitado y aprobado inicialmente en el Pleno de 30 de octubre²³, el Pleno de la Diputación deberá adoptar de nuevo acuerdo de aprobación de la modificación de la RPT que podrá hacerse coincidir con la aprobación de la Plantilla y el Presupuesto de 2015.

Es necesario recordar lo que dice el Artículo 127 del R. D. Lvo. 781/86:

Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto.

Se incorpora en las Bases de Ejecución del Presupuesto regulación sobre determinadas retribuciones de los miembros de la Corporación y del personal eventual: cuotas empresariales al Régimen General de la Seguridad Social o, en su caso, de las Mutualidades y devengo de trienios, siendo esta última (artículo 34.3), del siguiente tenor:

3.- Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen. Igual tratamiento recibirán los miembros de la corporación que siendo funcionarios de carrera permanezcan en situación de servicios especiales.

Sobre este particular se considera necesario recordar lo que dice la LRBRL en el artículo 75.5 de respecto de los miembros de las Corporaciones Locales y el 104.1 de respecto del personal eventual:

²³ Fiscalizado mediante Informe de 28 de octubre de 2014.



Artículo 75. 5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Artículo 104. 1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales

Previsión que se entiende solo alcanza efectos meramente retributivos, ningún otro, por resultar incompetente esta Diputación para el reconocimiento de trienios a personal que no es propio.

6.2.- GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS (CAPÍTULO II)

El importe total del Capítulo II de "Gastos en bienes corrientes y servicios", es de 38.321.588,26 €, representando un **16,57 %** de los gastos totales, y un **21,82 %** de los gastos corrientes.

En términos comparados, este capítulo crece un **29,86 %** respecto a las previsiones de gasto del 2.014, residiendo fundamentalmente, en:

-La ampliación de las obligaciones en torno a la forma de gestión indirecta del tratamiento de residuos sólidos urbanos por parte del nuevo Servicio creado como consecuencia de la extinción del Consorcio Resur (+ 5.161.927,00 €).

- La nueva Codificación presupuestaria de los contratos de mantenimiento relacionados el Servicio de Carreteras Provinciales (2.920.951,61 € de un total de 4.000.000,00 €).

Respecto del, Fondo de Contingencia se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la LOEP, cuyo tenor literal dice:

Artículo 31. Fondo de contingencia.



El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135²⁴ del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias

En cumplimiento de dicha Disposición se ha establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015, la cuantía y las condiciones del citado fondo, fijados en el apartado quinto del artículo 7, Sección Tercera: Modificaciones Presupuestarias.

5.- FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. El estado de gastos del presupuesto, a fin de hacer frente durante el ejercicio a necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto aprobado, contemplará en la aplicación 140.929C0.27001 bajo la rúbrica "Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria", una dotación de crédito por importe, como mínimo, del 2% del total de gastos para operaciones no financieras.

El Fondo únicamente financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito:

- a. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.*
- b. Las incorporaciones de remanentes de crédito, conforme al artículo 10, en cuyo caso se llevarán a cabo las correspondientes bajas por anulación.*

En ningún caso podrá utilizarse el Fondo para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales que carezcan de cobertura presupuestaria. En el supuesto de que, una vez utilizados para los fines previstos los créditos objeto de la modificación quedaran sobrantes, las cantidades resultantes podrán ser revertidas al Fondo mediante transferencias de crédito a aprobar por Resolución de Presidencia, sin que para ello se tengan en cuenta los límites establecidos para dichas modificaciones.

El órgano competente para la utilización del Fondo será el que se corresponda con el tipo de modificación que financie. De las incorporaciones financiadas con el Fondo de

²⁴ Artículo 135. Ámbito subjetivo.

Con el alcance y condiciones establecidas en este capítulo, se cede en la proporción establecida en el [artículo 136 de esta Ley](#) el rendimiento obtenido por el Estado en los impuestos relacionados en aquel, en favor de las provincias así como de las comunidades autónomas uniprovinciales que, a la entrada en vigor de esta Ley, no hubiesen integrado su participación en tributos del Estado como entidad análoga a las provincias en la que les pudiese corresponder con arreglo a su naturaleza institucional como comunidad autónoma.



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2014

Contingencia aprobadas por resolución de Presidencia deberá darse cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

El remanente de crédito del Fondo no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

El importe dotado en el Presupuesto es de 15.762.272,74 constituye el **7,47%** del los gastos para operaciones no financieras.²⁵

Por último señalar que la financiación de gastos corrientes con aportaciones de otras Administraciones Públicas estarán condicionadas a la aprobación de sus respectivos Presupuestos, debiéndose declarar la no disponibilidad de dichos créditos hasta en tanto no se hagan efectivas las aportaciones, circunstancia que sucede por ejemplo en la aportaciones previstas en el Capítulo IV de ingresos por Transferencias corrientes del Presupuesto de Diputación y la aportación prevista del IAAP en el Presupuesto de Ingresos del CEMCI.

6.3.- GASTOS DE INVERSIÓN Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (CAPÍTULO VI Y VII)

La cuantía del Capítulo VI "Inversiones Reales" asciende a la cantidad de 25.545.572,88 €, que representa un **11,05 %** del Presupuesto Total y un **72,24 %** de los Gastos de Capital (no incluidos los financieros); el Capítulo VII "Transferencias de Capital" suma una cuantía total de 9.814.773,04 €, que equivale a un **4,2 %** del Presupuesto Total y un **27,76 %** de los Gastos de Capital (no incluidos los financieros).

Respecto de los créditos consignados para atender el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo de Inversiones, en aplicación del artículo 53,6 y 173, 5 y 6 del TRLRHL, cabe señalar que, dichos créditos no resultarán disponibles, ni podrán ser autorizados, ni podrán asumirse compromisos con cargo a los mismos, mientras no sean firmes, y así conste fehacientemente, los compromisos de aportación que los financien (entre los que se encuentra la concesión del endeudamiento en su caso). Las fuentes de Financiación son las siguientes:

²⁵ 15.762.272,74 € / 210.967.508,09 €



Fuente de Financiación	Importe	Plan de inversiones	%
Transferencias del Estado	360.000,00	35.360.345,92	1,02%
Transferencias de la Junta De Andalucía	6.203.605,89	35.360.345,92	17,03%
Transferencias de las EE. LL.	2.773.475,77	35.360.345,92	7,84%
Endeudamiento	20.000.000,00	35.360.345,92	56,56%
Recursos Propios	6.203.264,26	35.360.345,92	17,54%
Total	35.360.345,92	35.360.345,92	100,00%

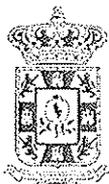
7.- ESTADO DE INGRESOS

Las variaciones por Capítulos vienen recogidas en la Memoria de Presidencia, así como en el Informe Económico-Financiero.

En relación a las Transferencias Corrientes, se incluye una transferencia de la Agencia Provincial de Administración Tributaria por importe de 300.000 €, que de acuerdo con sus Bases de Ejecución del Presupuesto, se podrá realizar siempre y cuando el Resultado Presupuestario y el Remanente Líquido de Tesorería de la Entidad concedente, en este caso el SPT, correspondiente al ejercicio inmediato anterior (ejercicio 2014), sea igual o superior a la cantidad a transferir. Esta transferencia era inexistente en el expediente de aprobación del presupuesto del organismo autónomo, por lo que se ha de entender que la aprobación del Presupuesto General significará la corrección de oficio del presupuesto del organismo autónomo.

En cuanto a los Ingresos de Capital no financieros (Capítulo VII) y en los ingresos Financieros recogerán los ingresos por transferencias y subvenciones de capital y procedentes del endeudamiento, con los que se financian las inversiones que figuran en el Anexo de Inversiones. Se ha de reiterar que los créditos que se financien con ingresos de capital, no darán lugar al reconocimiento de obligación alguna hasta que se reconozcan sus respectivos derechos (Art. 173, 5 y 6 TRLRHL), y sean obtenidas y autorizadas las respectivas operaciones (artículo 53, 6 TRLTHL).

Y por último, en el supuesto de que no se alcancen las previsiones iniciales presupuestadas, por las respectivas Áreas, deberán tomarse las medidas necesarias para disminuir los gastos, bien en la vertiente de gastos corrientes o de capital, que permitan mantener el equilibrio presupuestario (sin déficit), a lo largo del ejercicio.



8.- BASES DE EJECUCIÓN

Se han incluido cuestiones de importancia, adaptando las disposiciones legales aplicables a las circunstancias de esta entidad. También se han adoptados las disposiciones legales de aplicación a los textos actualizados de las mismas.

En Granada a 26 de noviembre de 2013.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo: Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar



ANEXO I ESTADO DE PREVISION DE MOVIMIENTO Y SITUACION DE LA DEUDA 2015

OPERACIONES DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO.												
OPERACIONES CONCERTADAS												
NUM.	ENTIDAD	DESTINO	OPERACION	FORMALIZACION	IMPORTE	T.INTERES *	A.T.A.	75% APORTACION JUNTA DE ANDALUCIA PFEA A.T.A.	25% APORTACION DIPUTACION PFEA A.T.A	DEUDA VIVA 01-01-2015	AMORTIZACION 2015	DEUDA VIVA A 31-12-2015
5	BCL	P.F.E.A. 2005	4434425	23/07/2003	7.120.687,32	EUR + 0,40%	805.810,92	604.368,19	201.452,73	563.982,42	563.982,42	0,00
6	BCL	P.F.E.A. 2006	9544922861	10/10/2005	7.275.485,18	EUR + 0,40%	1.346.136,00	551.220,43	183.740,14	1.321.443,50	755.110,56	566.332,94
7	BCL	P.F.E.A. 2007	9544545819	24-10-07	7.275.485,18	EUR + 0,40%	1.001.149,62	750.862,22	250.287,41	2.171.466,29	789.624,10	1.381.842,19
8	BCL	P.F.E.A. 2008	9545637964	21/10/2008	7.518.924,60	EUR T + 0,4%	1.082.353,28	796.764,95	265.568,32	3.046.080,69	812.288,18	2.233.792,51
9	BCL	P.F.E.A. 2009	46044973		7.597.757,33	E3M + 0,04	1.009.417,05	757.062,80	252.354,27	3.789.039,57	787.692,53	2.991.347,04
10	BCL	PFEA 2010			7.597.757,33	E3M + 1,09 (1,92)	774.363,43	590.772,57	193.580,86	4.450.915,81	774.072,32	3.676.843,49
4	BCL	INVERSIONES 2002	9543077404	25/03/2003	44.386.096,94	4,0825%	5.388.054,88	4.091.041,16	1.347.013,72	15.342.926,28	4.432.770,11	10.850.158,17
5	BSCB	INVERSIONES 2003	200301022	01/12/2003	11.067.841,84	EUR + 0,70 %	1.346.136,00			276.695,89	276.695,89	0,00
7	BCL	INVERSIONES 2005	44336755	29/07/2005	11.741.349,01	3,189%	1.330.769,31			1.174.134,97	1.174.134,97	0,00
10	BCL	INGRA 2005	9544539964	28/12/2005	13.933.620,42	EUR + 0,04 / 3,6875%	1.492.691,47			3.831.745,63	1.393.362,04	2.438.383,59
8	CAJAGRANADA	INGRA 2005	5015612801	28/12/2005	40.989.025,55	2,595% / 3,675 %	2.964.551,04			25.048.848,96	2.271.168,08	22.771.680,88
9	DEXIA	INGRA 2005	36153485	28/12/2005	6.190.424,67	EUR + 0,03,690%	447.219,74			3.783.037,31	343.912,48	3.439.124,83
11	BCL	INVERSIONES 2006	44819294	28/12/2005	14.728.796,56	EU+0,08,4,406	1.063.775,11			8.998.486,88	818.044,26	8.180.442,62
13	BCL	INVERSIONES 2007	9545293670	14/07/2006	10.787.218,80	E 3M + 4 PB/ 4 887	1.182.130,95			3.775.526,58	1.076.721,88	2.698.804,70
14	CAJAGRANADA	INVERSIONES 2007	5015747608	27-6-07	6.306.836,16	E 3M + 5 pb	716.382,62			2.838.076,36	630.683,60	2.207.392,76
17	BCL	INVERS-2008_BCL	9545741303	25/07/2008	6.000.000,00	E 3M + 14,9 pb resto	656.793,70			2.750.000,00	600.000,00	2.150.000,00
15	CAJAGRANADA	INVERS.-2008_CGRA	5015631103	09/07/2008	5.000.000,00	fin 4,9715 (4,83%)	760.065,54			3.300.000,00	600.000,00	2.700.000,00
16	ICO	INVERS.-2008_ICO	101164401	21/10/2008	6.000.000,00	E 3M + 5 pb (5,010%)	765.470,58			3.300.000,00	600.000,00	2.700.000,00
18	BBVA	INVERS-2009 BBVA	46044873		3.932.281,40	E 3M + 12 pb (4,9860%)	501.768,80			2.162.754,78	393.228,12	1.769.526,66
19	BBVA	INVERS-2010			15.937.828,19	E 3M + 1,24 (2,244%)	2.035.979,41			1.992.228,54	1.992.228,54	0,00
19	CAJA RURAL	INVERS-2010			6.000.000,00	E3M + 1,14 (1,919)	518.190,00			5.004.435,97	667.258,12	4.337.177,85
20	BBVA	INVERS-2011			3.000.000,00	E3M + 0,7 (1,601)	268.005,00			2.812.500,00	363.636,36	2.448.863,64
20	BSCB	INVERS-2011	1030617117		6.000.000,00	E3M + 1,78 en sanación y 5% en amortización	955.846,05			3.600.000,00	1.200.000,00	2.400.000,00
21	BSCB	INVERS-2014	1030917469		6.852.028,92	E3M + 1,75(2,78%)	1.063.202,00			4.111.217,72	1.370.405,78	2.740.811,94
21	CAJA SUR	INVERS-2014	856052178-3		5.000.000,00	E3M+1,94%	486.776,71			5.000.000,00	0,00	5.000.000,00
21	CAJA SUR	INVERS-2014	856052179-8		5.000.000,00	E12M&E3M+1,75%	451.993,17			5.000.000,00	0,00	5.000.000,00
21	CAJA RURAL	INVERS-2014	60475010825		4.645.700,00	E12M&E3M+1,85%	480.847,00			5.000.000,00	0,00	5.000.000,00
22	TOTAL PRESTAMOS INVERSIONES				20.000.000,00	E3M+1,95%	2.099.166,78			4.645.700,00	0,00	4.645.700,00
					214.108.951,62		23.023.765,80			97.805.393,59	15.679.480,12	102.125.909,47
					258.495.048,46		27.411.820,68			113.148.317,87	20.112.250,23	112.976.067,64
NUM.	ENTIDAD	DESTINO	OPERACION	FORMALIZACION	IMPORTE	T.INTERES *	A.T.A.	75% APORTACION JUNTA DE ANDALUCIA PFEA A.T.A	25% APORTACION DIPUTACION PFEA A.T.A	DEUDA VIVA 01-01-2015	AMORTIZACION 2015	DEUDA VIVA A 31-12-2015
1	CGRANADA	AVAL OCG	99002180155		210.354,24		0,00			210.354,24	0,00	210.354,24
			TOTAL OPERACIONES AVAL		210.354,24		0,00			210.354,24	0	210.354,24

OPERACIONES DE CREDITO A CORTO PLAZO

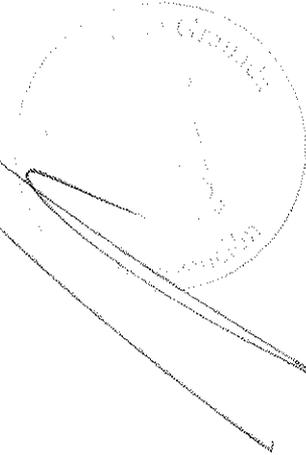
ANEXO I ESTADO DE PREVISION DE MOVIMIENTO Y SITUACION DE LA DEUDA 2015

NUM.	ENTIDAD	DESTINO	OPERACION	FORMALIZACION	IMPORTE	T.INTERES *	A.T.A.	75% APORTACION JUNTA DE ANDALUCIA PFEA	25% APORTACION DIPUTACION PFEA	DEUDA VIVA 01-01-2015	AMORTIZACION	DEUDA VIVA A 31-12-2015
		TESORERIA 2015			6.000.000,00	E3M+4,50%				0,00	6.000.000,00	0,00
		TOTAL OPERACIONES A CORTO PLAZO			6.000.000,00					0,00	6.000.000,00	0,00
		PREST. CONSOLID. DIPUTACION TOTAL EXCEPTO FONDOS P.I.E.			264.705.402,70		27.411.820,88	4.041.041,16	1.347.013,72	113.358.672,11	26.172.250,23	113.186.421,88
							4.041.041,16	DEUDA JUNTA ANDALUCIA		11.697.196,21		8.137.618,63
							23.370.779,52	DEUDA VIVA AJUSTADA		101.851.475,90		105.048.803,25
								DEUDA VIA AJUSTADA SIN AVAL		101.641.121,66		104.838.449,01

En Granada a 26 de noviembre de 2014

EL INTERVENTOR

Fdo: Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar



Buscar



Usuario

Contraseña

INICIAR SESIÓN

Recupere aquí sus claves de suscriptor@ HAZTE SUSCRIPTOR

INSTITUCIONAL CIRCULARES OBSERVATORIOS MODELOS CONSULTAS FORO

PORTAL DE CONTABILIDAD JORNADAS Y TALLERES

Circulares

Observatorios

Consultas

Foro

Formación online

Jornadas y talleres

Noticias · Destacadas · **Importante modificación en la verificación de cumplimiento de la Regla de Gasto**

Importante modificación en la verificación de cumplimiento de la Regla de Gasto

La modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2015, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una *valoración* de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

En este sentido, nos han informado desde la IGAE que se va a modificar en breve la Guía para la determinación de la Regla de Gasto. También se nos ha informado por los responsables de la elaboración de los formularios de remisión de información, que no se va a exigir dicho cálculo con motivo de la remisión del Presupuesto de 2015, y que, respecto de la información del cuarto trimestre de 2014, se van a modificar los formularios en el sentido de cambiar la consideración de Informe de la Intervención a *Valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto a cierre del ejercicio*.



2ª Edición

